



San Andrés Islas, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2019-00345-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FARIDEH JACKAMAN HOYOS
Auto Interlocutorio No.	00445-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, en el cual el demandante dentro del proceso en marras, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender tal petitum y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas.

Adicional a lo anterior, revisada la base de datos del Banco Agrario, no se evidencian títulos consignados por cuenta de este proceso por lo que el Despacho se abstendrá de la entrega de los mismos por no existir alguno. Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

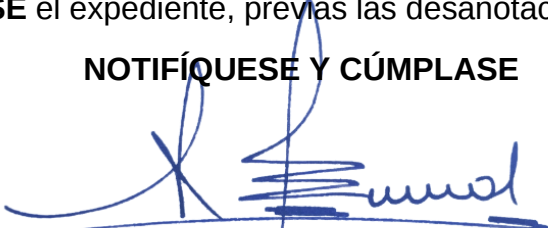
TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG

¹ Folios37y38CuadernoPrincipal